

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 14 Abril 1929).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 176

Excmo. Sr.: La Real orden de 31 de Diciembre último establece las normas a que ha de sujetarse la gestión de los expedientes que se formalicen con motivo de las invitaciones que el Gobierno recibe para la concurrencia oficial en representación de nuestro país a Certámenes, Exposiciones, Congresos, y actos de naturaleza análoga en el extranjero, así como para la celebración en España en los casos en que haya de invitarse a otras naciones, siendo trámite obligado, una vez terminado el expediente por el Ministerio respectivo y antes de ser examinado en Consejo de Ministros,

el informe que ha de emitir la Presidencia del mismo, a que se refiere la regla tercera de la soberana disposición citada. Este informe completará el expediente instruido en aquellos aspectos que por ser extrañas al conocimiento del Departamento que lo incoó no haya podido tenerse en cuenta, constituyendo ambos los elementos de juicio en que ha de apoyarse el Consejo de Ministros en todo caso.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que una vez terminados en los Ministerios correspondientes los expedientes que se instruyan para la celebración o asistencia a Certámenes, Congresos, Exposiciones u otras reuniones análogas de carácter oficial, se remitan a la Presidencia del Consejo de Ministros, para ser informado por esta acerca de la procedencia o improcedencia de la invitación, respecto a la, extensión calidad y número de las representaciones, de los gastos que la misma origine y de las atenciones de índole semejante que se encuentren pendientes de resolución o que puedan preverse, así como sobre el estado de la partida global que bajo el epígrafe de «gastos de representación de España en los Congresos Conferencias, comisiones y estudios en el extranjero y los que origine la presencia de iguales representaciones oficiales extranjeras en nuestro país», figura en los presupuestos

vigentes del Estado, y que se devuelva el expediente, con el informe de referencia, al Ministerio de procedencia, para que por el titular correspondiente se lleve a examen o resolución del Consejo de Ministros, si así procediera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 601

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto número 1.550, de 28 de Agosto último, que preceptúa la celebración, durante el presente curso académico, de las oposiciones libres, en cuya virtud sean provistas las plazas de Profesores de Mecanografía y Taquigrafía correspondientes a los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la fecha de esta disposición, y hasta el día 30 de Abril

de 1929, inclusive, se abre plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones a las plazas de profesores de Mecanografía y Taquigrafía de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza establecidos en el Reino, dotadas, cada una con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, a cargo del presupuesto de este Ministerio, y hasta 1.000 más que librará la Junta Económica Central de los Institutos Nacionales.

2.º En los Institutos enclavados en poblaciones donde radiquen Escuelas de Comercio, serán nombrados Profesores de Taquigrafía y Mecanografía los que lo sean de dichas enseñanzas en las referidas Escuelas, con arreglo a lo dispuesto en el número sexto de la Real orden de 3 de Septiembre de 1926, por lo que se exceptuarán de estas oposiciones las plazas de Profesor de Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Las Palmas, León, Madrid, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza; y, en su virtud, las plazas que habrán de proveerse en estas oposiciones serán las correspondientes a los Institutos nacionales que se citan en la relación adjunta.

3.º Podrán ser admitidos a la práctica de los ejercicios de selección en

estas oposiciones, los españoles que acrediten hallarse en posesión, al menos, de la primera enseñanza y acompañen a su instancia, además de la justificación de este extremo los oportunos documentos de identidad personal, certificación negativa de antecedentes penales y certificado de buena conducta. También serán admitidos quienes posean el título de Perito taquígrafo.

4.º A dicha instancia, que deberá suscribir el interesado, éste podrá acompañar también cuantos documentos, suficientemente autorizados, acrediten méritos o servicios, oficiales o particulares, en el orden docente.

5.º Como requisito previo a la admisión de la instancia y documentos a ella unidos, los solicitantes satisfarán en la Habilidad de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas, acompañando a la instancia y documentos antes referidos el oportuno recibo, que expedirá dicha Habilidad, todo conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 12 y 14 de Marzo de 1925.

6.º Terminado el plazo de presentación de instancias, dentro de la primera quincena del mes de Mayo este Ministerio publicará en la «Gaceta» la relación de los aspirantes admitidos a la práctica de estas oposiciones, señalando día para el comienzo de los ejercicios, siempre durante las vacaciones estivales, y que comenzarán por uno escrito y de carácter eliminatorio, realizado en la forma que determina el número siguiente, a presencia de una Comisión compuesta por el Director general de Enseñanza superior y secundaria o el Catedrático universitario en quien delegue, como Presidente, asistido de un funcionario del Ministerio en concepto de Vocal; y de otro como Secretario, siendo excluidos, «ipso facto», de la práctica de éste o de cualquier otro de los restantes ejercicios, los opositores que no se hallaren presentes cuando la Comisión termine de dictar el tema que deba ser desarrollado, y aquellos otros a quienes se sorprenda con libros o apuntes o comunicándose entre sí o con personas extrañas al acto.

7.º Este ejercicio eliminatorio consistirá en escribir al dictado, durante quince minutos, un fragmento del «Quijote», en analizarle después gramaticalmente y también por escrito durante media hora, y en redactarle, a continuación, en signos taquigráficos, con arreglo al sistema preferido por el opositor. Además, compondrán a máquina un cuadro estadístico cuya modelo facilitará el Tribunal.

8.º Los referidos ejercicios eliminatorios, escritos en papel, que al efecto se facilitará a los opositores, serán entregados por éstos, después de fechados, firmados y rubricados al Presidente de la Comisión, quien rubricará cada una de las hojas y procederá, a presencia de los ejercitantes a reunir todos los escritos dentro de un sobre, que será lacrado y sella-

do y en cuyo dorso se consignará el número de los ejercicios que contienen, todo lo cual se hará constar en el acta correspondiente que habrá de contener relación nominal de los ejercitantes y será remitida con el sobre al mencionado Tribunal calificador que se indica en el número siguiente.

9.º El ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará un Tribunal calificador para estas oposiciones, integrado por un Catedrático de Universidad o Instituto, como Presidente, y como Vocales, tres Taquígrafos que desempeñen cargo oficial relacionado con su profesión y un Profesor de Mecanografía de Centros oficiales de Enseñanza.

10. Recibido y abierto por dicho Tribunal el sobre que contenga el acta y los ejercicios que deban ser examinados, los juzgará por mayoría de votos consignando como calificación en cada uno de ellos las palabras «admitido» o «eliminado» y firmando el Vocal Secretario, con el visto bueno del Presidente. Además, el Tribunal redactará un acta que contenga relación nominal de los ejercitantes y calificación que hubiesen merecido los ejercicios, les cuales, juntamente con el acta, serán elevados al Ministerio sin que pueda invertirse más de ocho días hábiles en el examen y calificación de todos los ejercicios que juzgue.

11. Formulada esta clasificación, la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria publicará en la *Gaceta de Madrid* lista de los opositores admitidos y les convocará para la práctica de los restantes ejercicios, que efectuarán en tandas de 15 opositores, y serán los siguientes:

A) Copia mecanográfica de un texto común para todos los opositores, que facilitará el Tribunal, a fin de poder apreciar la velocidad y corrección de cada uno de los ejercitantes. Estos deberán alcanzar un número de pulsaciones no inferior a 1.500 en los diez minutos que durará la práctica del ejercicio.

B) Escritura estenográfica del mismo texto mecanografiado, que será dictado por un Vocal del Tribunal, determinando cada opositor por escrito, en el mismo papel que contenga su trabajo, el sistema de taquigrafía a que ajusta su traducción.

12. El dictado se hará al ritmo de una lectura inteligible, con las modulaciones y pausas correspondientes a la puntuación del texto, pero sin de-

tenciones espaciosas, repeticiones ni aclaraciones.

13. Practicados los ejercicios a que se refiere el número anterior, serán calificados por el Tribunal, que elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el resultado de la oposición, formando una relación con los aspirantes admitidos, en la que cada uno de éstos figurará con un número correlativo, por orden de méritos.

14. Por este mismo orden elegirán plaza los opositores aprobados, entre las que hayan de ser cubiertas como resultado de la presente convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

RELACION QUE SE CITA

Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baeza, Burgos, Cabra, Cáceres, Calatayud, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Ferrol, Figueras, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, La Laguna, Lérida, Logroño, Lugo, Mahón, Manresa, Murcia, Orense, Osuna, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, Santiago, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tortosa, Vitoria, Zafra y Zamora.

REAL ORDEN

Núm. 608

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que fué anunciada por Real orden de 19 de Febrero último («Gaceta» del 27) la provisión de la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo

anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923 que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta» de Madrid, todas las facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien, y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 611

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 24 de Febrero último (*Gaceta* del 27) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Histología y técnica micrográfica y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el turno que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza superior y secundaria.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular num. 1.419

El señor Coronel Presidente de la

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que se expresan a continuación declarados prófugos del reemplazo y cupo que se indica.

CUPO DE FUENTE OBEJUNA

Número 47.—Reemplazo 1929.—Felipe Feijoo Requena.

Número 65.—Fidel Haba Caballero.

Número 68.—José Hinojosa Cuadrado.

Número 94.—Leonardo Muñoz Habas.

Número 98.—Luis Navarro Ruiz.

Número 121.—Gregorio Rivas Arévalo.

Número 143.—Leonardo Salguero Maldonado.

Número 156.—Juan Vázquez Alejandro.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados prófugos y caso de ser habidos ingresarlos en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama dándome cuenta.

Córdoba 15 de Abril de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Circular número 1.420

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que se expresan a continuación, declarados prófugos del reemplazo y cupo que se indica.

CUPO DE POZOBLANCO

Número 35.—Reemplazo 1929.—Antonio Expósito Torralvo, hijo de Benito e Isabel.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los mencionados prófugos, y caso de ser habidos, ingresarlos en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 16 de Abril de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Delegación local del Consejo del Trabajo

El Comité Paritario de Harinera y Molinería

Núm. 1.392

A virtud de acuerdo adoptado en su sesión de ayer por la Delegación local del Consejo del Trabajo, publíquese el resultado de las elecciones efectuadas para la constitución del Comité paritario Interlocal de Harinera y Molinería.

Vocales patronales efectivos: don Inocente Añón Morena, de Córdoba.

Don Antonio Carbonell Rodríguez, de Córdoba.

Don Manuel Rodríguez Manso, de Córdoba.

Señor Jefe de la Fábrica de Harinas de la señora viuda de Francisco Gavilán, del Carpio.

Don Manuel Jiménez Benito, de Fernán Núñez.

Suplentes: don Andrés Sánchez Pastor, de Belmez.

Don José Pérez Calleja, de Villa del Río.

Señor Jefe de la Fábrica de Harinas La Alianza, de Puente Genil.

Don José Onieva, de Baena.

Don Doroteo Amor Calero, de Pozoblanco.

Vocales obreros efectivos: don Diego Romero García, don Diego Gómez Rojo, don Joaquín Gisbert, don Mariano Real Luque y don Antonio Figueroa Ruiz.

Suplentes: don José Alonso Llaves, don Francisco Díaz Núñez, don Manuel Torrero Molina, don José Luque Figueroa y don Leandro Jiménez García.

Córdoba 12 de Abril de 1929.—El Alcalde Presidente de la Delegación local del Consejo del Trabajo, R. Cruz Conde.

Catastro de la Riqueza Urbana

Núm. 1.396

Don Fernando García Calleja, Arquitecto Jefe del Catastro Urbano de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del R. D. de 30 de Mayo de 1928, referente a los trabajos del Catastro Urbano, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 5 de Abril de 1929, ha ordenado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Hornachuelos, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto; don Vidal Macho y Bariego; Aparejador, don Alfonso Gordillo y Ramírez de Arellano.

Se advierte a los propietarios de dicho término la obligación que tienen de facilitar, para el mejor desempeño de su cometido, la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para las valoraciones.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Dado en Córdoba a trece de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—El Arquitecto Jefe, Fernando G. Calleja.

Ayuntamientos

ZUHEROS

Núm. 1.323

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión permanente durante el mes de Marzo y que for-

mula el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924.

Día 2

Preside el señor Alcalde don Francisco Zafra Poyato.

Se aprobó el borrador del acta de la sesión anterior y se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de Marzo, importante 10.324'95 pesetas.

Día 9

Preside el primer teniente de Alcalde don Francisco Zafra Arroyo.

Se aprobó el borrador del acta de la sesión anterior.

Día 16

Preside el primer teniente de Alcalde don Francisco Zafra Arroyo.

Se aprobó el borrador del acta de la sesión anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas por la Comisión permanente durante el mes de Febrero.

Vender a perpetuidad el nicho número 36, 2.ª zona del Cementerio municipal a Alejandro Salamanca mediante el pago de sesenta pesetas.

Conceder un socorro de quince pesetas a Alejandro Poyato Córdoba para que traslade un hijo enfermo al Hospital de la capital.

Aprobar varias facturas.

Quedar enterada de un oficio del Excelentísimo señor Delegado de Hacienda solicitando se le indiquen los tipos de imposición de las partes Real y personal del Repartimiento del año actual y caso de no estar confeccionado, los del último año.

Quedar enterada de un oficio del señor Inspector municipal de Sanidad de esta villa relativo a la limpieza de las vías públicas denominadas Pozo abajo y Cruces.

Darse por enterada de las circulares número 1.020 y 1.021 de la Inspección provincial de Sanidad, insertas en el BOLETIN OFICIAL número 62 de fecha 13 del actual.

Sacar a concurso para su provisión en propiedad la plaza de agente municipal sin armas, con el haber anual de 912'50 pesetas.

Día 23

No se celebró por falta de número.

Día 25

Presidió el primer teniente de Alcalde don Francisco Zafra Arroyo.

Se aprobó el borrador del acta de la sesión anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos.

Dar cien panes a los pobres el día Jueves Santo.

Abonar al señor Subdelegado de Medicina del partido 40'00 pesetas importe de sus honorarios por girar una visita de inspección.

Quedar enterada de una carta del Banco de Crédito local solicitando se le abone el importe del tercer trimestre de la tercera anualidad del préstamo concertado con el Ayuntamiento.

Incluir en el padrón de la Beneficencia a Francisco Poyato Cantero.

Día 30

Presidió el primer teniente de Alcalde don Francisco Zafra Arroyo.

Se aprobó el borrador del acta de la sesión anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril, importante 13.074'15 pesetas.

Aprobar varias cuentas y facturas. Zuheros a 5 de Abril de 1929.—Isidoro Sanz.—El extracto de sesiones que precede fué aprobado por la Comisión permanente el día 6 del mes actual.

Zuheros a 8 de Abril de 1929.—El Secretario, Isidoro Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Zafra.

ESPEJO

Núm. 1.348

Mes de Abril de 1929

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto municipal de gastos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y el 80 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 7.º Contribuciones e impuestos, 451'62 pesetas.

Artículo 8.º Anuncios y suscripciones, 56'91.

Artículo 10.º Compromisos varios, 640'89.

Artículo 11.º Cargas por servicios del Estado, 787'50.

CAPITULO II

Representación municipal

Artículo 1.º Del Ayuntamiento, pesetas 62'50.

Artículo 4.º Gastos de viajes y otros, 291'66.

CAPITULO III

Vigilancia y Seguridad

Artículo 1.º Guardia municipal, 934'58.

Artículo 2.º Socorro de incendios y salvamento, 1'66.

CAPITULO IV

Policia urbana y rural

Artículo 1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos, 616'66.

Artículo 4.º Mataderos, 183'33.

Artículo 5.º Guardería rural, 365.

Artículo 6.º Preservación y extinción de plagas del campo, 2'08.

Artículo 7.º Extinción de animales dañinos, 2'08.

CAPITULO V

Recaudación

Artículo 1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación, 62'50.

Artículo 2.º Recaudadores y agentes, 166'66.

CAPITULO VI

Personal y material de oficinas

Artículo 1.º De Oficinas Centrales, 2.764'16.

Artículo 2.º De otras dependencias, 50.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

- Artículo 1.º Aguas potables y residuarias, 172.
 Artículo 2.º Limpieza de la vía pública, 83'33.
 Artículo 3.º Cementerios, 98'33.
 Artículo 4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas, 1'66.
 Artículo 5.º Desinfección, 66'66.
 Artículo 6.º Epidemias, 12'50.
 Artículo 7.º Saneamiento de terrenos, 16'66.
 Artículo 8.º Inspección sanitaria de locales, 75.
 Artículo 9.º Higiene pecuaria, 75.

CAPITULO VIII

Beneficencia

- Artículo 1.º Auxilios médico-farmacéuticos, 1.307'08.
 Artículo 3.º Instituciones benéficas municipales, 350.
 Artículo 4.º Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres, 41'66.
 Artículo 5.º Calamidades públicas 333'33.

CAPITULO IX

Asistencia social

- Artículo 1.º Juntas locales, 6'25.
 Artículo 3.º Seguros sociales, pesetas 12'50.
 Artículo 4.º Retiros obreros, 83'33.
 Artículo 5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación, 4'16.
 Artículo 7.º Colonización interior, 4'16.

CAPITULO X

Instrucción pública

- Artículo 1.º Prestaciones al Estado de servicios de instrucción primaria, 166'66.
 Artículo 3.º Instituciones escolares, 121'66.
 Artículo 6.º Instituciones culturales, 857'50.
 Artículo 7.º Idem de ciudadanía, 41'66.

CAPITULO XI

Obras públicas

- Artículo 3.º Vías públicas, 541'66.
 Artículo 6.º Parques y jardines, 75'00.

CAPITULO XIII

- Fomento de los intereses comunales
 Artículo 3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos, 250.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

- Artículo único. Gastos imprevistos, 250.

CAPITULO XIX

Resultas

- Artículo único. Obligaciones de presupuestos cerrados 5.000.
 Total. 17.487'54 pesetas.

La presente distribución asciende a la expresada suma de diez y siete mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta y cuatro céntimos, y ha sido acordado por la Comisión municipal permanente en sesión de treinta de Marzo último.

Espejo 1.º de Abril de 1929.—El Alcalde, Rodolfo Vega.—El Secretario Contador, J. Ferrer.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.418

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera Instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se sigue expediente a instancia de don Alfonso Lorenzo Alvarez sobre que se declare justificado y se inscriba a su favor en este Registro de la propiedad el dominio que le corresponde sobre la finca siguiente:

Una casa número doce en la calle de Borja Pavón, de esta capital, que linda por la derecha entrando con la número diez de la misma calle de don Emilio Polvorosa Matilla, por la izquierda con la número catorce de la misma calle de doña Josefá Arroyo González y por el fondo con la Ronda de Andújar, constando de una superficie de doscientos veinte y cinco metros ochenta decímetros cuadrados.

Y en cumplimiento de lo mandado se convoca por el presente a cuantas personas ignoradas puedan tener algún derecho en contra de lo alegado para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Córdoba a doce de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 1.357

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital en sumario que se sigue por hurto de caballerías, ha mandado se cite al testigo Francisco Lupiáñez Romero, vecino de Granada, con domicilio calle Horno del Haza, número 32, 3.º y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día a contar desde la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de Granada y Córdoba, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora sin número, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma expido la presente en Córdoba a diez de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 1.369

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de

sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 4 del actual, fueron sustraídas a don José Castro Vega, vecino de Espejo, del sitio Cortijo Marchante, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a nueve de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Mulo capón de ocho años, alzada 1'60, capa castaña, raza española, hierro dos A. enlazadas, nalga derecha, manchas blancas en los costillares, cicatrices en el cuello y costillares, raya de mulo, labrado en menudillo y corbejón, entiendo por Gallardo.

Otro mulo capón, de cinco años, alzada 1'64 capa entrepelado oscuro, raza española, número 6 letra T. en cadera izquierda y otro hierro confuso en nalga derecha, lunares blancos en costillares y cinchera, señales de aparejo y entiendo por Rochero.

Una yegua raza española, alzada 1'40, capa castaña clara, hierro particular dos C. C. en nalga derecha y en el de la izquierda el del Fénix Agrícola, armiñada de la pata derecha y señales del aparejo.

Un caballo capón, de cuatro años, raza española, alzada 1'40, erin cortada, hierro dos C. C. en nalga derecha, en la izquierda el del Fénix Agrícola, cicatriz en tabla izquierda y señales de aparejo.

POZOBLANCO

Núm. 1.388

Don Miguel Muñoz Molina, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de tres años, 1'35 de alzada, castaña clara, parda rayada, con la marca de El Fénix Agrícola V-2 nalga izquierda, hurtada al vecino de esta ciudad Isidro Olmo Fernández, la mañana del tres del actual, del sitio Barranco de Majada del Perro, término de la misma, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Miguel Muñoz.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

POSADAS

Núm. 1.406

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y res-

cate de lo que al final reseño hurtado a la vecina de Hornachuelos doña Amparo Naranjo Zambruno, la noche del tres al cuatro del actual de la finca Berlanga de aquél término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 46 de 1929.

Dado en Posadas a diez de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un mulo capón de 8 años 1'55 metros de alzada capa encendida, raza española.

Otro mulo capón de 9 años, 1'54 metros de alzada, rojo, raza española, marca confusa en llana derecha, blanco en el dorso, ambos con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en llana izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.413

FERNANDEZ MACHUCA Evaristo, de treinta años, hijo de José y de Ana, soltero, arriero, natural de Estepa (Sevilla) vecino de la misma, sin domicilio fijo, sin instrucción y con antecedentes penales, siendo sus señas, ojos, pardos, pelo castaño, color moreno, cejas separadas, nariz recta, boca regular, barba poblada y estatura 1'610 metros; procesado por esta fa en causa número veinte y cinco de mil novecientos veinte y nueve seguida en el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), comparecerá en término de diez días ante dicho Juzgado, para constituirse en prisión por la causa de referencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Aguilar de la Frontera trece de Abril de mil novecientos veinte y nueve.